

Tasa del Buque (T1)

Hecho imponible: Utilización por los buques de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias.

Sujetos pasivos: El propietario, naviero y el capitán del buque

Sujetos pasivos sustitutos: El consignatario y el concesionario o autorizado en instalaciones otorgadas en concesión o autorización.

Devengo: Cuando el buque entre en las aguas de la zona de servicio

Cuota Íntegra de la Tasa

En las tablas siguientes se indican las modalidades de estancia (atraque estancia corta, atraque estancia prolongada en zona I, y fondeo en Zona II), la fórmula matemática para el cálculo de la cuota sin las reducciones y las bonificaciones que figuran a continuación. Dichas reducciones se aplican sucesiva y multiplicativamente siempre que resulten de aplicación y no se incurra en las incompatibilidades previstas en la ley.

Se ha elaborado la tabla con la casuística más general, la misma tiene carácter orientativo estando siempre a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.



ZONA I: Atraque estancia corta

$$T1 = (GT/100 \times \text{horas} \times \text{Cuantías básicas (B;S)} \times \text{Coeficiente corrector} \times \text{Coeficiente Utilización} \times \text{Reducciones} \times \text{Bonificaciones}$$

Horas o Fracción.- con un mínimo de 3 horas por escala y un máximo de 15 horas por escala cada 24h.

GT.- En el caso de que no se disponga del arqueo bruto según el Convenio Internacional de Arqueo de Buques (Convenio Internacional de Londres de 1969) se aplicará el siguiente valor estimado de arqueo bruto: Valor estimado de arqueo bruto = $0,4 \times E \times M \times P$ donde:

E = eslora total en metros.

M = manga en metros.

P = puntal de trazado en metros.

Cuantía básica (B)= 1,43 con carácter general

Cuantía básica (S) =1,20 para transporte marítimo de corta distancia

Mínimo 100 Gts

Coeficiente corrector Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra de 2017 = **1,10**

Artículo 197.a.1), 197.a.2), 197.b.1) y 197.b.2)

Buques	Atraque Sin Concesión (Zona I)	Atraque en Concesión (Zona I)	
		Con lámina de Agua	Sin lámina de Agua
	Coeficiente Utilización	Coeficiente Utilización	Coeficiente Utilización
Buques atracados de costado a muelles y pantalanes	1,00	0,60	0,70
Buques atracados de punta o abarloados	0,80	0,50	0,60

Coeficientes por Reducciones	Coeficiente	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Atraque exclusivamente para avituallamiento, aprovisionamiento o reparación con estancia máxima de 48 horas	0,25	197.d)
Buques propulsados por gas natural licuado en alta mar o utilización de gas natural / electricidad suministrada en atraque	0,50	197. j)
Atraque en Zona II	0,30	
Atraque en Dique Exento de Zona I	0,50	198.1)
Servicio Marítimo a un Tráfico (3)		
Escala 1 a 12 (4)	1,00	
Escala 13 a 26 (4)	0,95	
Escala 27 a 52 (4)	0,85	
Escala 53 a 104 (4)	0,75	
Escala 105 a 156 (4)	0,65	201
Escala 157 a 312 (4)	0,55	
Escala 313 a 365 (4)	0,45	
Escala mayor de 365 (4)	0,35	

(3) Servicio Marítimo, definido como aquel que se presta a un determinado tipo de tráfico en un puerto, cuando el buque o conjunto de buques de la misma compañía naviera o de cruceros unen dicho puerto con otros determinados, transportando un mismo tipo y naturaleza de mercancías o un determinado tipo de pasaje, elemento de transporte o unidad de carga.

(4) Si el Servicio Marítimo es Regular los coeficientes anteriores se reducen en 5 centésimas. El Servicio Marítimo regular es el que se presta a un determinado tipo de tráfico en un puerto, cuando el buque o conjunto de buques de la misma compañía naviera o de cruceros (o bien un conjunto de buques de distintas compañías navieras con acuerdos de explotación compartida) unen dicho puerto con otros determinados, transportando un mismo tipo y naturaleza de mercancías o un determinado tipo de pasaje, elemento de transporte o unidad de carga, y además, se oferta de forma general y con publicidad a los posibles usuarios, se presta en condiciones de regularidad, con orígenes, destinos y fechas preestablecidos y con una frecuencia de la menos 24 escalas al año en el puerto correspondiente.

Coeficientes por Bonificaciones	Coeficiente	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Para incentivar prácticas medioambientales	0,95	245.1 / DT ²
Para incentivar la calidad en la prestación de los servicios	0,95	245.2

Coeficientes por Bonificaciones aplicables en la Autoridad Portuaria de Marín para incentivar la captación, la fidelización, y el crecimiento de los tráficos y de los servicios marítimos	Coeficiente	Artículo TRLPMM RD 2/2011
--	-------------	---------------------------

Tráfico de Contenedores

Por servicio Marítimo calificado (desde la 1º Escala) 0,60

Fruta y Hortalizas

(Bonificación aplicable por tramos, se excluye carga contenerizada) 245.3)

Entre 35 y 70 escalas 0,95

Más de 70 escalas 0,90

ZONA I: Atraque estancia prolongada

$T1 = (GT/100 \times \text{días o fracción} \times \text{Cuantías básicas (B)} \times \text{Coeficiente corrector} \times \text{Coeficiente Utilización} \times \text{Reducciones} \times \text{Bonificaciones}$

Cuantía básica (B)= 1,43 con carácter general

Coeficiente corrector Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra de 2019 = **1,10**

Mínimo de 50 GTs

Coeficientes por Reducciones	Coeficiente (5)	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Buques de Tráfico Interior	4,00	197.e.1)
Buques destinados al dragado y avituallamiento	4,67	197.e.2)
Buques a flote en construcción, gran reparación o desguace, fuera de astillero	1,33	197.e.3)
Buques a flote en construcción, gran reparación o desguace en astillero	0,50	197.e.4)
Buques pesqueros en paro biológico, carencia de licencia	0,45	197.e.5)
Buques en depósito judicial	1,00	197.e.6)
Buques inactivos	4,67	197.e.7)
Buques destinados a servicios portuarios	2,33	197.e.8)
Otros Buques de estancia superior a un mes		

(5) Se considera “estancia prolongada”, la que es debida a los supuestos anteriores y siempre que la estancia en esa situación sea superior a 7 días.

Sin Utilización de Puesto de Atraque o Fondeo	Coeficiente	Artículo TRLPMM RD 2/2011
En el caso de acceso o partida de los buques hasta o desde dique seco o flotante, grada o instalación de varada. o en general por acceso sin utilización del puesto de atraque o fondeo (Mínimo 100 GTs)	2,00	197.f)

Coeficientes por Reducciones	Coeficiente	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Atraque en concesión sin espacio de agua en concesión	0,70	197.e)
Atraque en concesión con espacio de agua	0,60	197.g)
Buques propulsados por gas natural licuado en alta mar o utilización de gas natural / electricidad suministrada en atraque	0,50	197.j)
Atraque exclusivamente en Zona II	0,30	198.1)
Atraque en Dique Exento de Zona I	0,50	198.1)

Servicio Marítimo a un Tráfico	Coefficiente	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Escala 1 a 12 (4)	1,00	
Escala 13 a 26 (4)	0,95	
Escala 27 a 52 (4)	0,85	
Escala 53 a 104 (4)	0,75	201
Escala 105 a 156 (4)	0,65	
Escala 157 a 312 (4)	0,55	
Escala 313 a 365 (4)	0,45	
Escala mayor de 365 (4)	0,35	

Coefficientes por Bonificaciones	Coefficiente	Artículo TRLPMM RD 2/2011
Para incentivar prácticas medioambientales	0,95	245.1 / DT2º
Para incentivar la calidad en la prestación de los servicios	0,95	245.2

Coefficientes por Bonificaciones aplicables en la Autoridad Portuaria de Marín para incentivar la captación, la fidelización, y el crecimiento de los tráficos y de los servicios marítimos	Coefficiente	Artículo TRLPMM RD 2/2011
---	--------------	---------------------------

Tráfico de Contenedores

Por servicio Marítimo calificado (desde la 1º Escala) 0,60

Fruta y Hortalizas

(Bonificación aplicable por tramos se excluye carga contenerizada) 245.3)

Entre 35 y 70 escalas 0,95

Más de 70 escalas 0,90

ZONA II : Fondeo

Artículo 199.a.1), 199.a.2) 199.a.3)

$T1 = (GT/100 \times \text{días o fracción} \times \text{Cuantías básicas (B;S)} \times \text{Coefficiente corrector} \times \text{Coefficiente Utilización} \times \text{Reducciones} \times \text{Bonificaciones}$

Buques	Aguas Sin Concesión	Aguas en Concesión
	Coefficiente Utilización	Coefficiente Utilización
Con Carácter General	0,80	0,40
Buques en Reparación avituallamiento, y aprovisionamiento	0,48	0,24
Buques propulsión, gas natural licuado	0,50	0,50

Coeficientes por Bonificaciones aplicables en la Autoridad Portuaria de Marín para incentivar la captación, la fidelización, y el crecimiento de los tráficos y de los servicios marítimos	Coeficiente	Artículo TRLPMM RD 2/2011
<u>Tráfico de Contenedores</u>		
Por servicio Marítimo calificado (desde la 1º Escala)	0,60	
<u>Fruta y Hortalizas</u>		245.3)
(Bonificación aplicable por tramos se excluye carga contenerizada)		
Entre 35 y 70 escalas	0,95	
Más de 70 escalas	0,90	

Art. 200) TRLPMM

A los efectos de la liquidación de la tasa, el tiempo de estancia se contará desde la hora en que se dé el primer cabo a punto de amarre, o se fondee el ancla, hasta el momento de largar el buque la última amarra o levar el ancla del fondo.

No obstante, a los efectos del cómputo de la estancia a la entrada en el puerto, el periodo entre las 12 horas del sábado o las 18 horas del día anterior a un festivo hasta las 8 horas del lunes o del día siguiente al festivo, respectivamente, computarán un máximo de cinco horas, siempre que durante dicho periodo no se hayan efectuado ningún tipo de operación comercial, incluido avituallamiento, aprovisionamiento y reparación. Cuando el tiempo de estancia durante dicho periodo supere 5 horas, el inicio del tiempo de estancia para computar el límite máximo de 15 horas cada 24 horas, se medirá a partir de las 8 horas del lunes o del día siguiente al festivo.

El tiempo de estancia en fondeo en la Zona II se computará separadamente del que pueda corresponder a otros modos de utilización por el buque de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias.

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, en el caso de que en la misma escala se utilicen varios atraques o Puestos de fondeo situados en una misma Zona, se considerará una única estancia para toda la escala. Si de ello resultase la existencia de distintos sujetos pasivos o fueran de aplicación diferentes coeficientes para la definición de la cuota íntegra de la tasa, se repartirá el tiempo de estancia de forma proporcional a la estancia en cada atraque.

Art.201) TRLPMM

La calificación de servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico y de servicio marítimo regular será efectuada por la Autoridad Portuaria, previa solicitud del interesado, que especificará los siguientes extremos:

- La relación de buques que prestarán inicialmente el servicio, identificados por su nombre y número IMO.
- Los puertos incluidos en el servicio.
- El tipo de pasaje, mercancías, elementos de transporte y unidades de carga a los que prestarán el servicio.
- El número de escalas y las fechas previstas en las que se prestará el servicio durante el año natural.

En caso de que la solicitud sea presentada por varias compañías navieras que forman parte de un servicio marítimo a un tipo de tráfico prestado con regularidad mediante acuerdos de explotación compartida, deberán incluir en la solicitud, además, una declaración conjunta acreditativa de dicho acuerdo. Esta declaración deberá ser suscrita por la totalidad de las empresas navieras o de cruceros incluidas en el servicio marítimo prestado con regularidad, o por sus agentes consignatarios. Las solicitudes deberán presentarse antes de la primera escala del buque del servicio marítimo, o del servicio marítimo regular, y deberá ser renovada anualmente. Cualquier modificación que vaya a producirse en un servicio marítimo, o servicio marítimo regular, a un determinado tipo de tráfico, deberá comunicarse previamente a la Autoridad Portuaria.